



RESOLUCION Nº 441

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

BUENOS AIRES, 23 MAY 2000

VISTO el expediente Nº 1.800/00 del registro de este Ministerio, el testimonio del Acta Extraprotocolar de Donación de fecha 10 de abril de 2000 pasada ante el Escribano General del Gobierno de la Nación, y lo dispuesto por los Decretos Nros. 311 del 10 de abril de 2000 y 383 del 12 de mayo de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 311/00 se aceptó la donación efectuada por el Sr. Martín VARSAVSKY al Estado Nacional Argentino, en órbita del Poder Ejecutivo Nacional, por la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES ONCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO (U\$S 11.282.855), realizada con cargo a la administración, desarrollo y potenciación del Portal Educativo creado en jurisdicción de este Ministerio.

Que el Poder Ejecutivo Nacional dispuso por el mismo decreto, que el cargo impuesto por el donante sería cumplido a través de la Sociedad del Estado "EDUC.AR" a ser creada a tal efecto.

Que por el Decreto Nº 383/00 se dispuso la creación de EDUC.AR SOCIEDAD DEL ESTADO, con el objeto de administrar, desarrollar y potenciar el Portal Educativo.

Que de acuerdo a lo allí establecido, será responsabilidad primordial de EDUC.AR SOCIEDAD DEL ESTADO la inclusión, creación, transmisión e intercambio de contenidos del Portal Educativo para el beneficio del conjunto de los participantes del Sistema Educativo Nacional, debiendo perseguir el cumplimiento de dicho objetivo procurando el establecimiento de una Intranet que conecte a todos los establecimientos educativos al Portal Educativo, y el respectivo equipamiento informático de dichos establecimientos.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 2º del Decreto Nº 383/00, el objetivo señalado en el considerando precedente podrá ser cumplido por EDUC.AR SOCIEDAD DEL ESTADO, en forma directa o indirecta, por sí o terceros, con o sin el aporte del capital privado.

Que por medio del artículo 3º del Decreto Nº 383/00, se ha delegado en este Ministerio la facultad de aprobar los Estatutos de EDUC.AR SOCIEDAD DEL ESTADO y la

[Firma manuscrita]
T.M.



designación de sus autoridades, y el dictado del conjunto de actos que fuere menester para alcanzar la consecución de los fines arriba mencionados.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 101/85 y 383/00.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Aprobar el Estatuto Social de EDUC.AR SOCIEDAD DEL ESTADO (EDUC.AR S.E.) que como ANEXO I forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2º.-Disponer que el 100 % del paquete accionario de EDUC.AR S.E. es de propiedad del Estado Nacional Argentino. El MINISTERIO DE EDUCACIÓN será el tenedor de las acciones de EDUC.AR S.E. y ejercerá los derechos societarios correspondientes.

ARTICULO 3º.-Suscribir e integrar el capital social de EDUC.AR S.E. en su totalidad, esto es PESOS ONCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO (\$ 11.282.855), que representan 11.282.855 certificados nominativos de PESOS 1 (\$ 1) valor nominal cada uno y con derecho a un voto cada uno.

ARTICULO 4º.- Constituir el primer Directorio de EDUC.AR S.E., con las siguientes personas: Lic. Juan José LLACH (L.E. N° 4.430.863) como Presidente, al Dr. Juan Carlos GOTTIFREDI (M.I. N° 7.594.142) como Vicepresidente y al Lic. Andrés Guillermo DELICH (D.N.I. N° 17.332.044) como Director Titular, y a los Sres. Dr. Raúl Esteban Pedro Pablo MARISCOTTI (L.E. N° 5.613.495), Lic. Gustavo Fabián IAIES (D.N.I. N° 16.559.192) y Dr. Silvio KOVALSKYS (L.E. N° 4.206.139) como Directores Suplentes de los mencionados Directores Titulares. Los miembros de la Comisión Fiscalizadora serán designados por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN.

ARTICULO 5º.-Disponer la transferencia a EDUC.AR S.E. del dominio "EDUC.AR" y de aquéllas marcas listadas en el ANEXO II de la presente resolución, cuya registración fuera solicitada por el MINISTERIO DE EDUCACION ante NIC-Argentina, y el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, respectivamente. A tales fines, facúltase al Presidente de la Sociedad y/o a quienes éste designe, a suscribir toda la documentación que sea necesaria para proceder a la instrumentación y registración de las transferencias mencionadas.

1.1.11.



ARTICULO 6°.-En cumplimiento de la donación efectuada al Estado Nacional Argentino en la órbita del Poder Ejecutivo Nacional por el Sr. Martín VARSAVSKY con fecha 10 de abril de 2000, por la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES ONCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO (U\$S11.282.855), la cual fuera aceptada por Decreto N° 311 de idéntica fecha, destínase el equivalente en pesos de dicha suma a la integración del 100 % del capital social de EDUC.AR S.E.

ARTICULO 7°.-Ordenar la protocolización, a través de la Escribanía General de Gobierno de la Nación, de los Estatutos de EDUC.AR S.E. que se aprueban por la presente resolución, así como de toda actuación que fuere menester elevar a escritura pública a los efectos registrales. El Presidente de EDUC.AR S.E. o a quien estatutariamente lo reemplace, firmará las correspondientes escrituras públicas y suscribirá e integrará el capital inicial en nombre del MINISTERIO DE EDUCACION, con facultades para la realización por sí, o por intermedio de las personas que aquéllos designen, de todos aquéllos actos que resulten necesarios para la constitución, registración y puesta en marcha de EDUC.AR S.E.

ARTICULO 8°.-Ordenar las inscripciones respectivas por ante la Inspección General de Justicia y demás registros y organismos públicos pertinentes, a cuyo fin asimilase la publicación de la presente medida en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA, a la dispuesta en el artículo 10 de la Ley N° 19.550 (t.o. 1984).

ARTICULO 9°.-Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN N° 441

Lic. JUAN JOSE LLACII
MINISTRO DE EDUCACION



ANEXO I

ESTATUTO SOCIAL
EDUC.AR SOCIEDAD DEL ESTADO

TITULO I. DENOMINACION, REGIMEN LEGAL, DOMICILIO Y DURACION

ARTICULO 1º.-La sociedad se denomina EDUC.AR SOCIEDAD DEL ESTADO, con sujeción al régimen de la Ley N° 20.705, disposiciones de la Ley N° 19.550 y modificatorias que le fueren aplicables y a las normas del presente estatuto. En el cumplimiento de las actividades propias de su objeto social y en todos los actos jurídicos que formalice, podrá usar indistintamente su nombre completo o "EDUC.AR S.E."

ARTICULO 2º.-El domicilio legal de la Sociedad se fija en jurisdicción de la CIUDAD DE BUENOS AIRES. La sede social se fija en PIZZURNO 935 o en aquella otra que al efecto establezca el Directorio en el futuro. El Directorio podrá establecer administraciones zonales y locales, delegaciones, sucursales, agencias y representaciones, dentro o fuera del país.

ARTICULO 3º.-Su duración es de NOVENTA Y NUEVE (99) años, contados desde la fecha de su inscripción en el REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO. Dicho término puede ser prorrogado o disminuido por resolución de la Asamblea Extraordinaria de accionistas.

ARTICULO 4º.-El Estado Nacional ejercerá a través del MINISTERIO DE EDUCACIÓN los derechos derivados de su participación en el capital de la Sociedad.

TITULO II. OBJETO SOCIAL

ARTICULO 5º.-La Sociedad tiene por objeto exclusivo realizar las siguientes actividades: (i) la elaboración, desarrollo, contratación y administración de

Handwritten signatures and initials:
1.1.22



contenidos del "Portal Educativo" creado en el ámbito del MINISTERIO DE EDUCACIÓN identificado bajo el dominio "EDUC.AR", o bajo aquél otro dominio que pueda reemplazarlo en el futuro, como así también de los contenidos de toda otra página Web conexa u accesoria a dicho Portal Educativo en el ámbito municipal, provincial, nacional, regional y/o internacional; (ii) la fijación de la política de contenidos de dicho Portal Educativo, mediante la calificación y evaluación de contenidos propios y de terceros que sean incluidos en el mismo, de acuerdo a los lineamientos respectivos que apruebe el Directorio; y (iii) la realización de todas las actividades tendientes a la operación, administración y desarrollo integral del Portal Educativo, incluyendo la instalación, operación, desarrollo, mantenimiento e implementación de todo tipo de redes de comunicación alámbrica o inalámbrica. La Sociedad podrá llevar a cabo todas las actividades anexas, accesorias y complementarias a su objeto social. Para cumplir su objeto social la Sociedad podrá:

- (a) Constituir y participar en sociedades, a través de la suscripción o adquisición de acciones que le otorguen una participación mayoritaria o minoritaria en el capital social o en el gobierno, administración, dirección y fiscalización; celebrar contratos de compraventa, suscripción, prenda, registración, colocación, usufructo, fideicomiso y otros negocios con las acciones de su propiedad o de terceros;
- (b) Asociarse con personas de existencia visible o jurídica y concertar contratos de colaboración empresaria, de locación y concesión de obra y de suministro;
- (c) Adquirir por compra o cualquier otro título, bienes inmuebles, muebles, semovientes, instalaciones y toda otra clase de derechos, títulos, acciones o valores, venderlos, permutarlos, cederlos y disponer de ellos, darlos en garantía y gravarlos;
- (d) Celebrar todo tipo de contratos relativos a los derechos de propiedad intelectual de su propiedad;
- (e) Invertir sus fondos y recursos en la REPÚBLICA ARGENTINA y/o en el exterior, dentro de los límites y con sujeción a las leyes y reglamentaciones aplicables a la Sociedad;

ms
1.1.11.



(f) Otorgar préstamos, financiamientos y créditos, con o sin garantía real o personal, y otorgar todo tipo de garantías personales o reales, con excepción de las operaciones comprendidas en la Ley de Entidades Financieras u otras por las que se requiera el concurso del ahorro público.

A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos aquéllos actos que no le resulten prohibidos por las leyes, este estatuto y su decreto de creación.

TITULO III. CAPITAL. CERTIFICADOS

ARTICULO 6º.-El capital social se fija en la suma de PESOS ONCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO (\$11.282.855), representado por 11.282.855 certificados nominativos de PESOS UNO (\$) valor nominal cada uno, los cuales podrán ser transferibles únicamente entre los entes mencionados en el artículo 1º de la Ley Nº 20.705. Cada certificado nominativo dará derecho a UN (1) voto. El capital social puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, emisión cuya época, forma y condiciones, podrá la asamblea delegar en el Directorio, conforme al artículo 188 de la Ley Nº 19.550. En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con cualquiera de los procedimientos determinados por el artículo 193 de la Ley Nº 19.550.

ARTICULO 7º.-Los certificados nominativos que se emitan sean estos definitivos o provisorios, contendrán las menciones previstas en los artículos 211 y 212 de la Ley Nº 19.550.

TITULO IV. DIRECCION Y ADMINISTRACION

ARTICULO 8º.-La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto por un mínimo de TRES (3) y un máximo de SIETE (7) Directores Titulares, con mandato por un ejercicio, pudiendo ser reelegidos sin limitación. Asimismo, corresponderá la designación de igual o menor número de

Aug
[Signature]
1.1.20



Directores Suplentes y por el mismo término, a fin de llenar las vacantes que se produjeran para el caso de renuncia, fallecimiento, incapacidad, inhabilidad, remoción o ausencia temporaria de los Directores Titulares. El reemplazo se hará conforme al orden de su elección, debiendo siempre, en la designación de los Directores Suplentes, especificarse el Director/es Titular/es que deberán ser reemplazados por aquéllos. Corresponderá al Ministro de Educación la determinación del número e integrantes del Directorio de la Sociedad para su primer ejercicio, como así también la respectiva distribución de cargos, correspondiendo a la Asamblea Ordinaria la eventual ampliación del número de integrantes de dicho Directorio y la determinación del número y la designación de los directores para los siguientes ejercicios. Los Directores darán las garantías que fije la Asamblea Ordinaria, para el buen desempeño de sus funciones.

ARTICULO 9º.-El Vicepresidente reemplazará al Presidente en caso de renuncia, fallecimiento, incapacidad, inhabilidad, remoción o ausencia temporaria de este último. Si la ausencia fuera definitiva, deberá convocarse a Asamblea Ordinaria para elegir al nuevo presidente dentro de los TREINTA (30) días de producida la vacante. En caso de renuncia, fallecimiento, incapacidad, inhabilidad, remoción o ausencia temporaria del Vicepresidente, éste último será reemplazado por el director titular que ocupe el primer puesto en la designación efectuada por la Asamblea. Si la renuncia fuera definitiva, deberá convocarse a asamblea para la designación de nuevo Vicepresidente dentro de los TREINTA (30) días de producida la vacancia.

ARTICULO 10.-El Directorio funcionará con la presencia del Presidente o quien lo reemplace, y con la mayoría absoluta de los miembros que lo integren, adoptando sus resoluciones por mayoría de votos presentes. El Presidente o quien lo reemplace tendrá en todos los casos derecho a voto y a doble voto en caso de empate. El Directorio sesionará al menos en forma trimestral, debiendo hacerlo también toda otra vez que sea convocado por su Presidente, uno cualesquiera de sus miembros o la Comisión Fiscalizadora. En todos los casos, la totalidad de los Directores Titulares y Suplentes deberán ser convocados a las reuniones de Directorio y tendrán derecho a ser oídos en las mismas.

[Firma manuscrita]
1.1.4.



ARTICULO 11.-El Directorio tiene amplias facultades para organizar, dirigir y administrar la Sociedad y para disponer de los bienes sociales, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme el artículo 1881 del Código Civil y el artículo 9º del Decreto Ley N° 5965/63, sin otras limitaciones que las que resulten de las normas que le fueren aplicables, del presente estatuto y de las resoluciones de la Asamblea. Puede, en consecuencia:

- (a) Comprar, vender, ceder, gravar y permutar toda clase de bienes muebles o inmuebles, derechos, marcas, dominios web y en general, celebrar en nombre de la Sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social;
- (b) Establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, suprimir o trasladar las dependencias de la Sociedad y/o personal de la misma;
- (c) Otorgar a una o más personas poderes especiales, inclusive los enumerados en el artículo 1881 del Código Civil o generales, judiciales o extrajudiciales, y revocarlos cuando lo estime necesario;
- (d) Asociarse con otras personas de existencia visible o jurídica, celebrar contratos de colaboración empresarial;
- (e) Constituir o participar en sociedades, a través de la suscripción o adquisición de acciones que le otorguen una participación mayoritaria o minoritaria en el capital social o en el gobierno, administración, dirección y fiscalización; aprobar los términos de los respectivos estatutos y sus modificaciones; celebrar contratos de compraventa, suscripción, prenda, registración, colocación, usufructo y otros negocios con las acciones de su propiedad o de terceros;
- (f) Previa resolución de la Asamblea, emitir dentro o fuera del país, obligaciones negociables, debentures u otros títulos con o sin garantía real, especial o

[Handwritten signature]
1.1.2.



- flotante, en moneda nacional o extranjera, conforme a las disposiciones legales que resulten aplicables;
- (g) Autorizar operaciones y contratar préstamos, empréstitos y otras obligaciones con bancos oficiales o particulares, instituciones y organismos de crédito internacional o de cualquier otra naturaleza, conforme a las disposiciones legales que resulten aplicables;
 - (h) Someter a consideración de la Asamblea la Memoria, Inventario, Balance General y Estado de Resultados de la Sociedad, proponiendo el destino de las utilidades del ejercicio;
 - (i) Reglamentar las modalidades de contratación de la Sociedad;
 - (j) Aprobar el presupuesto anual de gastos y recursos y remitir el mismo a la Oficina Nacional de Presupuesto;
 - (k) Aprobar la estructura orgánica y dotación de personal y fijar sus retribuciones;
 - (l) Tramitar ante las autoridades y organismos nacionales o extranjeros todo cuanto sea necesario para el cumplimiento del objeto de la Sociedad;
 - (m) Transar judicial o extrajudicialmente toda clase de cuestiones, comprometer en árbitros o amigables componedores, promover y contestar toda clase de acciones judiciales y administrativas y asumir el papel de querellante en jurisdicción penal competente, otorgar toda clase de fianzas y prorrogar jurisdicciones dentro o fuera del país, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas o poner posiciones en juicio, hacer novaciones, otorgar quitas o esperas y en general, efectuar todos los actos que según la ley requieren poder especial.

La enumeración que antecede es enunciativa y en consecuencia el Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes de la Sociedad y celebrar todos los actos que hagan al objeto social, salvo las excepciones previstas

por

1.1.11.



en el presente Estatuto, incluso por intermedio de apoderados especialmente designados al efecto, a los fines y con la amplitud de facultades que en cada caso determine.

ARTICULO 12.-La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio, al Vicepresidente en caso de ausencia o vacancia en el cargo del Presidente, o a DOS (2) Directores Titulares, en el orden de su elección, en caso de ausencia o vacancia en el cargo del Presidente y el Vicepresidente, los que en tal caso deberán actuar en forma conjunta.

ARTICULO 13.-El Directorio podrá constituir un Comité Ejecutivo integrado por Directores, que tenga a su cargo la gestión de los negocios ordinarios de la Sociedad, fijando el número de sus miembros. También podrá el Directorio encomendar la gestión de los negocios ordinarios de la Sociedad a aquél personal que se designe oportunamente. El Directorio reglamentará las funciones y competencias que se deleguen en el Comité Ejecutivo y, en su caso, de dicho personal.

ARTICULO 14.-Anualmente, el Directorio designará de su seno a UN (1) Director Secretario, al que le corresponderá labrar y autorizar con el Presidente o quien lo reemplace, todas las actas de sesiones del Directorio y la Asamblea.

ARTICULO 15.-Las remuneraciones de los miembros del Directorio serán fijadas por la Asamblea, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 261 de la Ley N° 19.550, debiendo en su caso ajustarse a las normas vigentes en materia de política salarial y jerarquización de los funcionarios públicos.

TITULO V. ASAMBLEAS

ARTICULO 16.-Toda Asamblea Ordinaria u Extraordinaria, en tanto lo permitan las normas legales, podrá ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida por el artículo 237 de la Ley N° 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea unánime. La Asamblea en

[Firma manuscrita]
1.1.21



segunda convocatoria podrá celebrarse, siempre y en tanto lo permitieran las normas legales y así hubiera sido convocada, el mismo día una hora después de la fijada para la primera.

ARTICULO 17.-Rigen el quórum y mayorías determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley N° 19.550 según la clase de Asamblea, convocatoria y materias de que se trate, con excepción de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto.

TITULO VI. FISCALIZACIÓN.

ARTICULO 18.-La fiscalización de la Sociedad será ejercida por una Comisión Fiscalizadora compuesta por TRES (3) Síndicos Titulares que durarán UN (1) ejercicio en sus funciones. También serán designados TRES (3) Síndicos Suplentes que reemplazarán a los titulares en caso de remoción, vacancia temporal o definitiva o de sobrevenir una causal de inhabilitación para el cargo, según el orden de su elección por la Asamblea. Tanto los titulares como los suplentes podrán ser reelegidos indefinidamente. Los Síndicos tendrán las obligaciones y responsabilidades que resultan de la Ley N° 19.550, de la legislación vigente y de la que pueda establecerse en el futuro para los Síndicos de las Sociedades del Estado. La Comisión Fiscalizadora adoptará sus decisiones por mayoría de votos, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Síndico disidente; se labrará acta de sus reuniones. La Comisión será presidida por uno de los Síndicos elegidos por mayoría de votos en la primera reunión de cada año; en la misma reunión se elegirá UN (1) reemplazante para el caso de ausencia del presidente. La designación de los Síndicos corresponderá a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN o al organismo que la reemplace.

TITULO VII. DE LOS ESTADOS CONTABLES Y CUENTA

ARTICULO 19.-El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha, el Directorio confeccionará los estados contables de la Sociedad conforme a

ms
[Firma]
1.1.21.



las disposiciones legales, reglamentarias y normas técnicas aplicables, documentación ésta que será sometida a la consideración de la Asamblea General Ordinaria con un informe escrito de la Comisión Fiscalizadora. La Asamblea Extraordinaria puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO.

ARTICULO 20.-Las ganancias realizadas y líquidas que resulten se destinarán:

- a) CINCO (5) por ciento hasta alcanzar el VEINTE (20) por ciento del capital suscrito, para el fondo de reserva legal;
- b) A la remuneración del Directorio y la Comisión Fiscalizadora, de corresponder;
- c) El remanente se destinará exclusivamente a la constitución de reservas facultativas u otra forma de reinversión en la Sociedad, todo ello conforme sea resuelto por la Asamblea, por sí o a propuesta del Directorio.

TITULO VIII. LIQUIDACION.

ARTICULO 21.-La liquidación de la Sociedad sólo podrá ser resuelta por el Poder Ejecutivo Nacional, previa autorización legislativa, conforme a lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley Nº 20.705. Una vez cancelado el pasivo social y los gastos de liquidación, el remanente se destinará al reembolso del valor nominal integrado de los certificados representativos del capital social. Si todavía quedare remanente, el mismo será distribuido entre los propietarios de los certificados, a prorrata de sus respectivas tenencias.

Handwritten signature and initials:
1.1.11.



ANEXO II

LISTADO DE MARCAS ¹

MARCA	NÚMERO DE ACTA	CLASE
EDUC.AR	2.279.430	9
EDUC.AR	2.279.431	16
EDUC.AR	2.279.432	38
EDUC.AR	2.279.433	41
EDUC.AR	2.279.434	42
EDUCARGENTINA	2.279.435	9
EDUCARGENTINA	2.279.436	16
EDUCARGENTINA	2.279.437	38
EDUCARGENTINA	2.279.438	41
EDUCARGENTINA	2.279.439	42
SARMIENTO	2.279.440	9
SARMIENTO	2.279.441	16
SARMIENTO	2.279.442	38
SARMIENTO	2.279.443	41
SARMIENTO	2.279.444	42

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
1.1.11.

¹ Todas las marcas fueron solicitadas con fecha 6 de abril de 2000